



TJAEY

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Acuerdo general por el que se declaran incorporados al dominio público dos bienes inmuebles del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para la prestación del servicio público a su cargo

2019

Acuerdo general por el que se declaran incorporados al dominio público dos bienes inmuebles del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para la prestación del servicio público a su cargo

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 11, 14 y 15, fracciones IV, XIX, XXIV y XXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y 3, fracción IV, 44, 52 y 53, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que los tribunales en la actualidad requieren de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que contribuyan a garantizar una administración de justicia expedita, dentro de los plazos y términos legales, con base en resoluciones que brinden el máximo de certeza y seguridad jurídica a las personas.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 75 Quater, párrafo primero, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, con competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Que, por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, que el Tribunal es un Organismo Constitucional Autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos

de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de la ley orgánica en comento, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la ley, su reglamento interior, y demás acuerdos que emitan su Pleno y su Presidente para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistrados, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran.

Que la referida ley determina, en su artículo 15, fracciones IV, XIX, XXIV y XXIX, que el Pleno del Tribunal tiene la atribución de aprobar y expedir acuerdos generales y específicos; administrar los bienes inmuebles del Tribunal; ordenar la publicación de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias, que se estimen de interés general, en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y otras disposiciones normativas le encomienden.

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por sus artículos 1 y 3, fracción IV, es la norma jurídica que regula la adquisición o asignación de los recursos materiales, es decir, de los bienes muebles e inmuebles, que conforman el patrimonio estatal, y los derechos y las obligaciones derivados de su propiedad; y cuya aplicación corresponde, en el ámbito de su competencia, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Que el patrimonio estatal, de conformidad con el artículo 15 de la ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos; y a los municipios de la entidad.

Que la ley en comento señala, en su artículo 2, fracción XIII, que la incorporación es la declaración formal que consta en un acuerdo que tiene por objeto determinar que un bien mueble o inmueble se ha integrado al patrimonio del Estado, de los municipios o de los organismos autónomos, como parte del dominio público.

Que, por otra parte, en su artículo 13, establece que los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás leyes, les otorga autonomía, son inembargables e imprescriptibles. Estas instituciones establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados.

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece, en sus artículos 16 y 28, que los bienes de dominio público son, entre otros, los que están destinados para el uso común o la prestación de un servicio público, y que los bienes del dominio privado son aquellos que, aun siendo propiedad del estado o de los municipios, no están afectos a tales destinos.

Que, en su artículo 17, señala que los bienes de dominio público del Estado y de los municipios tendrán, entre otras características, las de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que la referida ley dispone, en sus artículos 21 y 22, fracción IV, que son bienes del dominio público destinados a un servicio público aquellos que forman parte del patrimonio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos; y los municipios, y son utilizados para el desarrollo de sus funciones, actividades o diligencias; o bien los que se destinen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a estos, conforme a las leyes respectivas.

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán determina, en su artículo 53, que los organismos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás leyes, deberán apegarse a lo dispuesto por la propia ley para realizar los actos administrativos a que se refiere el título tercero denominado “Actos jurídicos en materia de bienes” que contiene el capítulo único denominado “De los procedimientos administrativos” que se integra con los artículos 44 al 55.

Que, en línea con lo anterior, el artículo 52, en relación con el 53, dispone que los actos administrativos que realicen los poderes Legislativo y Judicial sobre sus bienes muebles e inmuebles para su incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso o destino y cambio de usuario, deben contar con la autorización del servidor público competente en materia de bienes, conforme a sus leyes, con la declaratoria en la que se indique la necesidad de la modificación de los bienes; así como constar en acuerdo.

Que con la expedición del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción¹ dio inicio un proceso transformador del andamiaje legislativo e institucional, especialmente en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de combate frontal al flagelo que representan los altos índices de corrupción en México.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Que, sin duda, es fundamental fortalecer el patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán debido al incremento en las materias de su competencia y en la alta responsabilidad que conlleva el desarrollo de los nuevos procesos judiciales a su cargo. Así, la sede que actualmente ocupa el Tribunal, además de ser un bien inmueble arrendado, carece de los elementos necesarios para la instalación, el funcionamiento y el desarrollo de las áreas que esta institución de impartición de justicia requiere para su óptimo desempeño.

Que por tal razón, y con el firme propósito de abonar en la consecución de los objetivos institucionales, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán celebraron, el 13 de septiembre de 2018, un contrato de permuta, pasado ante la fe del Licenciado Manuel Emilio García Ferrón, Titular de la Notaría Pública Número 89, con sede en Motul, Yucatán, a través del cual el Tribunal transmitió al Poder Ejecutivo la plena propiedad del predio número 746 de la calle 66 de la colonia Francisco de Montejo II, inscrito a folio electrónico 651040; y el Poder Ejecutivo transmitió al Tribunal la plena propiedad de los predios número 216 de la calle 10 x 37 y 39 de la colonia San Juan Grande, inscrito a folio electrónico 594760, y número 117 "A" de la calle 17 x 8 "A" y 10 de la colonia México Oriente, inscrito a folio electrónico 578536, todos ubicados en el municipio de Mérida.

Que, en ese sentido, a partir de la suscripción del contrato de permuta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán asumió la propiedad y la posesión de los inmuebles referidos en el párrafo anterior, por lo que, con fecha 14 de septiembre de 2018, inició en ellos el aprovechamiento, así como el desarrollo y resguardo de las actividades derivadas del ejercicio de las competencias conferidas a este Organismo Constitucional Autónomo.

Que, por ello, es necesario que el Tribunal declare la incorporación al dominio público de los predios número 216 de la calle 10 x 37 y 39 de la colonia San Juan Grande, inscrito a folio electrónico 594760; y número 117 "A" de la calle 17 x 8 "A" y 10 de la colonia México Oriente, inscrito a folio electrónico 578536, ambos ubicados en el municipio de Mérida, para la prestación del servicio público a su cargo, con el propósito de proteger su patrimonio inmobiliario y en aras de conservar y estar en la posibilidad de optimizar su uso, por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo general por el que se declaran incorporados al dominio público dos bienes inmuebles del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para la prestación del servicio público a su cargo

Artículo primero. Incorporación

Se declaran incorporados al dominio público los siguientes bienes inmuebles del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que resultan indispensables para la prestación del servicio público a su cargo:

I. Predio 216 de la calle 10 de la colonia San Juan Grande, de esta ciudad de Mérida, en la manzana 313, sección catastral 06, con una superficie de 3345 m², y con un perímetro que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste y dirigiéndose al sureste mide 70.90 m, de este punto hacia el noreste mide 24.90 m, de este punto hacia el sureste mide 19.85 m, de este punto hacia el noreste mide 20.80 m, de este punto hacia el noroeste mide 42.50 m, de este punto hacia el suroeste mide 4 m, de este punto hacia el noroeste mide 29.57 m, de este punto hacia el suroeste cerrando el perímetro mide 50.30 m; tiene los siguientes linderos: al noroeste con los predios 214 de la calle 10 y 244 de la calle 37, al sureste con la calle 39 y el predio 216 "A" de la calle 10, al suroeste con la calle 10 y al noreste con los predios 244 de la calle 37 y 242 de la calle 39; y se encuentra inscrito en el libro primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 56425 y el folio electrónico 594760.

II. Predio 117 "A" de la calle 17 de la colonia México Oriente, de esta ciudad de Mérida, en la manzana 106, sección catastral 05, con una superficie de 1052.25 m², y con un perímetro que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo sureste y dirigiéndose al poniente con vista a la calle 17 mide 17.90 m que constituye su frente, de aquí al noroeste formando chaflán 5.00 m, de aquí al norte con vista a la calle 10, 46.80 m, de aquí al oriente 21.00 m, de aquí al sur hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 50.00 m, y los linderos al norte y oriente predio número 117 de la calle 17, al sur la calle 17 y al poniente la calle 10; y se encuentra inscrito en el libro primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 916213 y el folio electrónico 578536.

Artículo segundo. Efectos jurídicos

Los bienes inmuebles del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo anterior, han quedado incorporados, a partir del 14 de septiembre de 2018, al dominio público, para la presentación del servicio público a su cargo, con los efectos y alcances jurídicos previstos en los artículos 13 y 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, por lo que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; no obstante que los bienes a que se refiere el artículo 1 están destinados al servicio público a cargo del Tribunal desde el día 14 de septiembre de 2018.

Segundo. Máxima publicidad

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Tercero Inscripción en el Padrón Inmobiliario del Estado

El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán deberá realizar la inscripción de los inmuebles a que se refiere el artículo primero de este acuerdo en el Padrón Inmobiliario del Estado que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Expedición de copias certificadas

Se instruye al Secretario de Acuerdos, para que, con fundamento en el artículo 34, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán expida una copia certificada del acta de la sesión en la que se aprobó este acuerdo al Magistrado Presidente y a la Directora de Administración, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con aprobación unánime de los Magistrados presentes, en sesión de 8 de abril de 2019.

(Rúbrica)
Magistrado Presidente
Lic. Miguel Diego Barbosa Lara

(Rúbrica)
Magistrada
Licda. María Guadalupe González
Góngora

(Rúbrica)
Magistrado
Lic. José Jesús Mateo Salazar
Azcorra

(Rúbrica)
Secretario de Acuerdos
Lic. César Prieto Gamboa

Tabla de seguimiento

Nombre	Fecha de publicación en http://tjay.org.mx/	Fecha de publicación Dogey
Acuerdo general por el que se declaran incorporados al dominio público dos bienes inmuebles del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para la prestación del servicio público a su cargo	8/abr/2019	17/abr/2019